



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA LA NORMA DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

Artículo 1.- Modificar los numerales (i), (vii), (viii) y (xv) del artículo 2 y el artículo 5 de la Norma de Requerimientos de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Términos y definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase por:

(i) **Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL:** *se refiere al Directorio aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 147-2023-GG/OSIPTEL o Resolución que lo modifique o sustituya, el cual contiene el listado de centros poblados y su información sobre distrito, provincia y departamento, incluyendo, entre otros campos, el código de ubigeo y las coordenadas geográficas.*

(...)

(vii) **Indicador:** *número de líneas/conexiones/número de abonados, o volumen de ingresos de una empresa operadora o su Grupo Económico, que se considera para establecer su condición como empresa grande o pequeña, según el formato que le aplica reportar en el marco de la NRIP.*

(viii) **Modalidades de Contratación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:** *Modalidades establecidas en la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL, o norma que lo modifique o sustituya.*

(...)

(xv) **Umbral:** *Parámetro cuantificable, selectivo y objetivo, expresado en número de líneas/conexiones/número de abonados o volumen de ingresos, asociados a determinados formatos según el detalle señalado en el Anexo I, el cual se emplea para determinar la condición de una empresa como grande o pequeña en el marco de la NRIP, según el formato que le aplica reportar.”*

“Artículo 5.- Determinación de la nueva condición de la empresa

5.1. La DPRC evalúa **anualmente** el cambio de condición de las empresas operadoras de empresa grande a pequeña, o viceversa, en función a la comparación de sus indicadores o el de su Grupo Económico con los umbrales establecidos en el Anexo I.

5.2. El cambio de condición de la empresa operadora se determina con información de sus indicadores o los de su Grupo Económico, correspondientes a los dos (2) años anteriores a la evaluación, de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Si la condición de la empresa operadora, para un determinado formato, es pequeña en el año de evaluación, y su indicador, o el de su Grupo Económico, es mayor o igual al umbral correspondiente en cada uno de los

dos (2) años anteriores a la evaluación, adquiere la condición de empresa grande para dicho formato.

- b. Si la condición de la empresa operadora, para un determinado formato, es grande en el año de evaluación, y su indicador, o el de su Grupo Económico, es menor al umbral en cada uno de los dos (2) años anteriores a la evaluación, la empresa adquiere la condición de pequeña para dicho formato.*

5.3. En caso el indicador de la empresa (o el de su Grupo Económico) no cumpla con alguno de los criterios señalados anteriormente, mantiene su condición.

5.4. La nueva condición de la empresa operadora, para un determinado formato, es notificada mediante correo electrónico enviado por el Administrador del SIGEP, hasta el último día hábil del mes de julio del año en el que se realiza la evaluación. Las obligaciones asociadas a la nueva condición para dicho formato son aplicables desde el primer periodo de reporte del año siguiente de la notificación.

5.5. En el supuesto que, luego de la entrada en vigencia de la presente norma, alguna empresa operadora inicie operaciones o deba reportar nuevos formatos, en atención a los servicios que ofrece y/o brinda y/o comercializa, y no se haya determinado su condición de empresa grande o pequeña para los nuevos formatos que le aplique reportar, dicha condición se establece en base al siguiente criterio:

- a. Si es una empresa vinculada a una empresa operadora cuya condición, para un determinado formato, se encuentra establecida previamente, se le asigna dicha condición.*
- b. Si es una empresa que no está vinculada a una empresa operadora cuya condición, para un determinado formato, se encuentra establecida previamente, se le asigna la condición de empresa pequeña.”*

Artículo 2.- Modificar el Anexo I, “Definiciones Generales y Lista de los Formatos de Reporte” y el “Anexo II: Formatos de Reporte”, de la Norma de Requerimientos de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Modificar los numerales 4 y 5.3 del Anexo III “Reglas para el cumplimiento de la NRIP”, de la Norma de Requerimientos de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en los siguientes términos

“4. PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

El representante legal de la empresa operadora, debidamente acreditado, debe presentarse al OSIPTEL, a través de una carta dirigida a este Organismo o mediante correo electrónico remitido al Administrador del SIGEP o a través del SIGEP,

comunicando que iniciará sus reportes de información en el marco de la NRIP e informando los servicios que presta o prestará.”

(...)

“5.3. Archivos a ser empleados para el reporte de información

*El reporte de la información –a través del medio establecido por el OSIPTEL- debe ser realizado mediante archivo de hoja de cálculo de **Microsoft Excel (*.xlsx), Microsoft Power Point, Microsoft Word, PDF, .RAR, .ZIP, o mediante archivo Geo Referenciado (.SHP y/o .KMZ, KML), en versiones vigentes al momento del reporte o equivalentes que garanticen la apertura y procesamiento adecuados, de acuerdo con lo requerido en cada formato, según y establecido en el Anexo I de la NRIP.***

Artículo 4.- Modificar la definición de Formato de Reporte del numeral 2, el numeral 3.1, el segundo párrafo del numeral 4.1.5 y el numeral 5.3 del Anexo IV “Reglas para el manejo operativo del SIGEP”, de la Norma de Requerimientos de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en los siguientes términos:

“2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de las reglas del SIGEP que se plantea para el proceso de entrega-recepción de la información periódica, se debe tomar en cuenta el siguiente glosario de términos:

(...)

Formato de reporte.- *Archivo que organiza la captura de datos sobre la base de un esquema de requerimiento de información periódica con sus respectivas especificaciones, de conformidad con lo establecido en los Anexos I y II de la NRIP, que sirven para la elaboración de reportes de información. Al respecto, si bien el requerimiento de la información se efectúa mediante formato de hoja de cálculo, el reporte de la información en el SIGEP puede ser realizado mediante archivo de hoja de cálculo de Microsoft Excel (*.xlsx), Microsoft Power Point, Microsoft Word, PDF, .RAR, .ZIP, o mediante archivo Geo Referenciado (.SHP y/o .KMZ, KML), en versiones vigentes al momento del reporte o equivalentes que garanticen la apertura y procesamiento adecuados, de acuerdo con el tipo de archivo requerido para cada formato, según lo establecido en el Anexo I de la NRIP.*

“3.1. Autenticación en el SIGEP

Las empresas operadoras deben contar con un nombre de usuario y una contraseña para autenticarse en el SIGEP, los mismos que están asociados al usuario del Sistema que designe la respectiva empresa operadora por medio de su representante legal (con carta dirigida al OSIPTEL o mediante correo electrónico remitido al Administrador del SIGEP o a través del SIGEP).

El Administrador del SIGEP remite a la empresa operadora el nombre de Usuario SIGEP y la contraseña. Por medidas de seguridad, luego de iniciar sesión –con el usuario y contraseña entregados- se debe cambiar la contraseña.

En caso la empresa operadora requiera utilizar más de una cuenta de usuario (o modificar una cuenta de usuario ya existente), el representante legal debe solicitarlas mediante una carta dirigida al OSIPTEL o mediante un correo electrónico remitido al Administrador del SIGEP o a través del SIGEP.”

“4.1.5. Rectificación de la información periódica registrada en el SIGEP

(...)

Para tal efecto, debe enviar una comunicación a través del SIGEP o vía correo electrónico al Administrador del SIGEP en la que adjunte el formato rectificado (en este caso, se aplica la confidencialidad establecida en el Anexo I de la NRIP), precise los cambios realizados, exprese los fundamentos técnicos y/o jurídicos que sustenten la rectificación de su información, así como el plazo que requiere para reportar a través del SIGEP. El OSIPTEL, previa evaluación de la solicitud, puede autorizar la rectificación respectiva, en cuyo caso habilita en el SIGEP la recepción de los reportes a ser rectificados, programando la fecha de inicio y fecha de vencimiento para la correspondiente rectificación, la misma que se comunica a la empresa operadora vía correo electrónico al usuario del SIGEP.

(...)

“5.3. Pérdida y/u Olvido de Contraseña y Generación de una Nueva

En el caso de pérdida y/u olvido de contraseña, el usuario del SIGEP o el representante legal de la empresa, debe remitir un correo electrónico al Administrador del SIGEP, solicitando que se le otorgue una nueva contraseña. Dicha solicitud también se puede realizar a través del SIGEP.

La nueva contraseña es remitida por el OSIPTEL mediante correo electrónico al representante legal debidamente acreditado de la empresa operadora, guardando las seguridades del caso.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia y exigibilidad de la Norma

La presente norma entra en vigencia el 1 de enero de 2027.

Los formatos de reporte conforme a las disposiciones establecidas en la presente norma deben aplicarse y son exigibles por primera vez y en adelante, conforme se indica a continuación:

- Para reportes con Periodicidad de Entrega Mensual: Desde los reportes de la información correspondiente al mes de enero de 2027.
- Para reportes con Periodicidad de Entrega Trimestral: Desde los reportes de la información correspondiente al Trimestre I de 2027.
- Para reportes con Periodicidad de Entrega Semestral: Desde los reportes de la información correspondiente al Semestre I de 2027.
- Para reportes con Periodicidad de Entrega Anual: Desde los reportes de la información correspondiente al año 2027.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Determinación de la condición inicial de la empresa

Las empresas operadoras mantienen la condición de empresa grande o pequeña, que tengan a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, hasta la determinación de la nueva condición, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 5 de la Norma de Requerimientos de Información Periódica.

Segunda.- Obligación de continuar reportando información conforme a la norma aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL y modificatorias.

Hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, las empresas operadoras están obligadas a efectuar los reportes de información empleando los formatos establecidos en el Anexo II de la Norma de Requerimientos de Información Periódica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL y sus modificatorias por Resoluciones de Consejo Directivo N° 00151-2023-CD/OSIPTEL y N° 00264-2023-CD/OSIPTEL, para los reportes de información correspondientes hasta el Trimestre IV de 2026, sujetándose a las disposiciones contenidas en dicha norma.